



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal Sumario – Restitución de inmueble arrendado.
Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00683**-00.
Demandante: Arrendamientos Panorama Belén.
Demandado: Ramón José Ledesma Soto.
Decisión: Admite demanda.
Estados electrónicos: 119 del 29 de octubre de 2020.

En vista de que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **ANDRÉS FELIPE RODAS PINO** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **ARRENDAMIENTOS PANAMORAMA BELÉN**, en contra de **RAMÓN JOSÉ LEDESMA SOTO**, por la causal de mora en el pago de cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 80 B Nro. 36 – 35 Apto. 201 Edificio Génesis de Medellín.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, advirtiéndole al momento de la notificación de este auto, que para ser oída en el proceso deberá acreditar el pago de los cánones imputados en mora y continuar haciendo los pagos de aquellos que se causen en el transcurso del mismo, a órdenes del Despacho y por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de tener por no contestada la demanda. (Artículo 384 numeral 4° incisos 2° y 3° del Código General del Proceso).

TERCERO: Disponer la notificación de este auto, como lo ordenan los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o el inciso 5° del artículo 6 y

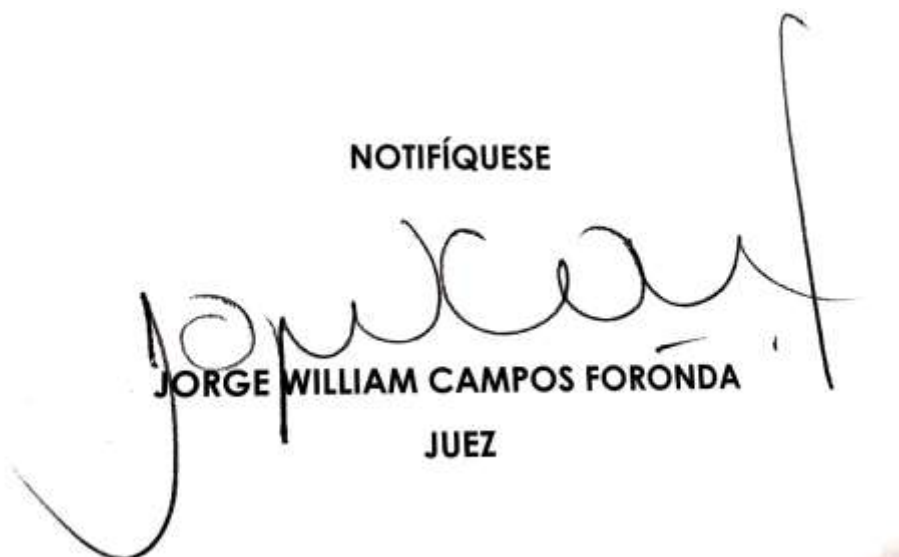
el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que en estos dos últimos casos deberá acreditar la recepción del mensaje de datos del libelo, memorial de subsanación y providencia admisorio, en aras de contabilizar el término de traslado, en concordancia con lo dispuesto en la sentencia C-415 hogaño.

CUARTO: En cuanto a la notificación de esta providencia a la parte demandada, carga procesal de la parte demandante; se le requiere para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto efectúe la carga procesal señalada, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

QUINTO: Se reconoce personería a las Dras. ROSALBA PÉREZ MARTÍNEZ T.P. 218.388 y LILIANA MARÍA RESTREPO ÁLVAREZ T.P. 247.554 del C. S de la J., abogadas principal y suplente, respectivamente, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

02

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ